

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0589
Valledupar 26 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO QUE SE ADELANTADA CONTRA LA CENTRAL SICARARE S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT No. 860.062.962-6

El Jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1463 del 20 de septiembre de 2013, la Dirección General de Corpocesar, otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales tratadas con descarga sobre el canal de riego a nombre de CENTRAL SICARARE S.A.S con identificación tributaria No. 860.062.962-6, en beneficio del establecimiento de la empresa ubicado en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

Que la Coordinación GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, ordenó a través de auto No. 017 del 26 de febrero de 2021, visita de control y seguimiento ambiental a la empresa CENTRAL SICARARE S.A.S con identificación tributaria No. 860.062.962-6, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1463 del 20 de septiembre de 2013, determinándose durante el desarrollo de la misma los siguientes incumplimientos:

OBLIGACIÓN 28: Cumplir con lo pertinente, con lo determinado por la Corporación en la Resolución No. 428 del 04 de junio de 2008, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad para el periodo 2008-2018, de los cuerpos de agua de la jurisdicción de CORPOCESAR.

-RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Teniendo en cuenta que la presente obligación hace mención al cumplimiento de la Resolución 428 del 2008, es pertinente mencionar que esta no se encuentra vigente dado que la Corporación a través de la Resolución No. 1418 del 2018 aprobó nuevos objetivos de calidad para el periodo 2019-2029, en torno al cumplimiento a corto (2 años), mediano (5 años) y largo plazo (10 años).

ANÁLISIS CALIDAD CUERPO RECEPTOR (RESOLUCIÓN No. 1418 DE 2018)

PARÁMETRO	CALIDAD ESPERADA (corto plazo 2 años)	CALIDAD VERTIDA año 2020	CUMPLIMIENTO
DBO5	<20	43.47 mg/l	NO
SST	<30	21.0 mg/l	SI
Grasas y aceites	<10	No detectable	SI
Oxigeno disuelto	= >	No presentan	NO
SAAM	<0.5	0.076	SI
Nitrato	<1.0	6.27	SI
Nitritos	<0.1	LDM<0.013<LCM	SI
Fosfatos	<1	No presentan	NO
Sulfatos	<30	No presentan	NO
Col. fecales	2000	No presentan	NO
Col. totales	5000	No presentan	NO

-ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0589

26 DIC 2024

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO.

Que la Oficina Jurídica de la Corporación recibió oficio interno de fecha 17 de junio de 2021, por parte de la Coordinación GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, sobre conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental vigente, por parte de CENTRAL SICARARE S.A.S.

Que mediante Auto No. 0732 del 22 de septiembre de 2021, se le dio inicio formal al proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental seguido contra CENTRAL SICARARE S.A.S.

Que el día 25 de noviembre de 2021, el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ representante legal de CENTRAL SICARARE S.A.S, presentó "descargos contra el auto No. 0732 del 22 de septiembre de 2021, notificado el día 28 de octubre de 2021" con el fin de ejercer su defensa en el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental seguido contra la sociedad que representa.

Que por medio de Auto No. 0191 del 28 de junio de 2024, se formuló pliego de cargos en contra de la investigada, y se le corrió traslado por el termino de diez (10) días para presentar descargos de los que habla el artículo 25 de la ley 1333 de 2009; en ese mismo orden de ideas el auto citado con anterioridad fue notificado el día 02 de septiembre de 2024.

II. CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que la EMPRESA CENTRAL SICARARE S.A.S, no presentó los descargos dentro del término de ley, y considerando que esta dependencia no tiene pruebas de oficio por decretar y practicar, se prescindirá de la apertura del periodo probatorio.

En ese orden, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 de 2009.

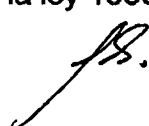
Artículo 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por lo expuesto, este despacho de conformidad a la norma en precedencia se abstendrá de correr traslado para alegar de conclusión, por cuanto en el asunto de la referencia no se surtió el trámite previsto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 48. Periodo probatorio. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Aunado a lo anterior resulta evidente lo dispuesto en la parte final del artículo 8 de la ley 2387 de 2024, mismo, que limita la procedencia de alegar de conclusión cuando no se ha practicado prueba en el periodo probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.





CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0589

26 DIC 2024

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE
PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO.

En razón y mérito de lo expuesto, se

III. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescíndase de aperturar periodo probatorio, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la EMPRESA CENTRAL SICARARE S.A.S. en la calle 70 No. 9 – 36 de Bogotá o en el correo electrónico Adriana.barrera@cosargo.com.co eliseo.cabrera@cosargo.com.co jose.fernandez@palmassioarare.com librese por secretaria los oficios de rigor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes cevence@procuraduria.gov.co.

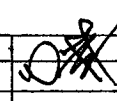
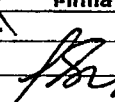
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese lo expuesto en esta providencia a la a Coordinación GIT Para La Gestión De Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306